

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 727

Quito, miércoles 6 de
abril de 2016

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

0048 Refórmense el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas 2

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2016-0007-AM Entréguese en donación varios bienes al Comité de Desarrollo del Recinto Tolita Pampa de Oro..... 11

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

16 035 Nómbrase al ingeniero César Eduardo Díaz Guevara para ejercer las funciones de Director General del INEN 11

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2016-0073 Refórmense las normas que regulan la relación especial de trabajo para el sector de procesamiento bioacuático 12

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

De consultas de febrero de 2016 14

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

CORDICOM-PLE-2016-007 Refórmese el Reglamento de Sesiones..... 15

INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:

Refórmense las bases de postulación de los siguientes programas y subprogramas:

008-CB-IECE-2014 De becas nacionales- subprograma nacional cuarto nivel, componentes de beca: estudios de cuarto nivel 16



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.
009-CB-IECE-2014 De Complemento a la Cooperación: Componentes "Cuba"	19
010-CB-IECE-2014 De Complemento a la Cooperación: Componentes "Venezuela"	22
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
217-2016-F Expídese la Norma general para la constitución, organización y emisión de la autorización para el ejercicio de las actividades financieras y permisos de funcionamiento de las entidades de los sectores financieros público y privado....	26
219-2016-F Expídese la Norma para la aplicación de la disposición transitoria vigésima novena del Código Orgánico Monetario y Financiero	36
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
024/SETECI/2016 Dese por terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera "COOPERAZIONE INTERNAZIONALE - COOPI"	37
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
DEFENSORÍA PÚBLICA:	
DP-DPG-2016-037 Expídese el "Instructivo de atención de causas para personas en situación de movilidad humana sometidos a audiencia de deportación"....	38
FUNCIÓN ELECTORAL	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-8-2-3-2016 Refórmese el Instructivo para procesamiento y control de cambios de domicilio electoral	44

No. 0048

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas

del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica";

Que el artículo 388 de la Constitución de la República establece: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento";

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: "El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP";

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 prevé: "Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros";

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Oficios Nos. MSP-CGAF-2016-0011 y

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, la Administración del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de sus funciones.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva otorga al señor Ministro de Industrias y Productividad, la competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado.

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades adscritas a uno de los Ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.

Que, el artículo 11, Título I, numeral 1.1 literal h) del Estatuto Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, determina que es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad ejercer la rectoría de las Entidades adscritas a esta Cartera de Estado.

Que, de conformidad al artículo 14 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, reformada mediante la Disposición Reformativa Novena del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN- es una entidad técnica del Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad.

Que, el artículo 17 literal k) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, reformado mediante la Disposición Reformativa Novena del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en su parte pertinente dispone: "Art. 17.- *En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industria y Productividad los siguientes deberes y atribuciones:...* k) *Nombrar y remover al Director General del INEN;...*".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa legal indicada,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Ingeniero CÉSAR EDUARDO DÍAZ GUEVARA, para ejercer las funciones de DIRECTOR GENERAL del Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al interesado con un ejemplar de este Acuerdo conforme lo dispuesto

en el artículo 126 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero de 2016.

f) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de marzo de 2016.

No. MDT-2016-0073 EL

MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que "el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;

Que, el artículo 17 inciso cuarto del Código del Trabajo establece que el contrato de temporada es aquel que en razón de la costumbre o de la contratación colectiva, se han venido celebrando entre una empresa o empleador y un trabajador o grupo de trabajadores, para que realicen trabajos cíclicos o periódicos, en razón de la naturaleza discontinua de sus labores, gozando estos contratos de estabilidad, entendida, como el derecho de los trabajadores a ser llamados a prestar sus servicios en cada temporada que se requieran. Se configurará el despido intempestivo si no lo fueren.

Que, es deber del Ministerio del Trabajo vela por el efectivo cumplimiento de las disposiciones legales referentes al contrato de temporada con los respectivos derechos y obligaciones tanto de trabajadores y empleadores de conformidad con lo que establece el Código del Trabajo, así como la adecuada protección y su plena vigencia para la tutela efectiva de los mismos en el marco de las normas constitucionales;

Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código de Trabajo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo,

Acuerda:

REFORMAR LAS NORMAS QUE REGULAN LA RELACION ESPECIAL DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE PROCESAMIENTO BIOACUÁTICO

Art. 1.- En el artículo 3 efectúense las siguientes reformas:

- Elimínense los literales b) y c).
- En el literal e) agréguese después de la frase: "*horario de trabajo*", la siguiente frase: "*el mismo que puede ser convenido entre trabajador y empleador.*"

Art. 2.- Elimínese el artículo 4.

Art. 3.- En el artículo 5 efectúense las siguientes reformas:

- La numeración de: "*art. 5.-*" refórmese por: "*art. 4.-*"
- Sustitúyase el inciso final por el siguiente: "*En caso de suspensión temporal de actividades, el empleador está facultado a suspender los efectos del contrato de trabajo, de conformidad a lo indicado en el artículo 2 del presente Acuerdo, debiendo restituir al*

trabajador en iguales condiciones, una vez concluida la suspensión. En este tiempo no se pagara remuneración al trabajador y se mantendrá la aportación al IESS."

- Agréguese el siguiente párrafo como un nuevo inciso: "*Los contratos de trabajo para el procesamiento de recursos bioacuáticos deberán garantizar al menos 180 días de trabajo efectivo dentro de cada año calendario, y tendrán un periodo de intervalos no mayor de hasta 3 meses entre cada temporada. Si el intervalo supera este periodo o si durante el año calendario no se garantizó al menos 180 días de trabajo real, se considerará como despido intempestivo.*"

Art. 4.- En el artículo 6 efectúense las siguientes reformas:

- La numeración de: "*art. 6.-*" refórmese por: "*art. 5.-*"
- En el inciso primero sustitúyase el texto: "*mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación, así como a través de las radios de mayor sintonía*", por el siguiente: "*mediante uno o varios de los siguientes mecanismos: notificación en el correo electrónico del trabajador registrado en el Sistema del Ministerio del Trabajo, publicación en diarios de mayor circulación de la localidad, anuncios en radios de mayor sintonía*"
- En el último inciso agréguese después de la frase: "sin efecto", la siguiente frase: "y se liquidará conforme a lo que disponga la Ley"

Art. 5.- La numeración de: "*art.7.-*" refórmese por: "*art. 6.-*"

Art. 6.- La numeración de: "*art.8.-*" refórmese por: "*art. 7.-*"

Art. 7.- En el artículo 9 efectúense las siguientes reformas:

- La numeración de: "*art.9.-*" refórmese por: "*art. 8.-*"
- En el inciso primero elimínese la frase: "*cuyos aportes se liquidaran en base al resultado de todo lo ganado en la faena de pesca*"
- Elimínese el último inciso.

Art. 8.- En el artículo 10 efectúense las siguientes reformas:

- La numeración de: "*art.10.-*" refórmese por: "*art. 9.-*"
- En el inciso primero sustitúyase la palabra: "*por*", por la siguiente frase: "*cuando el trabajador no se incorpore a la llamada de trabajo prescrita en el artículo 5 del presente Acuerdo, así como*"

Art. 9.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

"Única.- Durante los años 2016 y 2017 la disposición que establece el inciso tercero del artículo 5 reformado por

este acuerdo ministerial, entiéndase artículo 4 de hoy en adelante, referente a la estabilidad mínima de 180 días de trabajo no serán de obligatorio cumplimiento, posterior a estos años la misma deberá ser observada como obligatoria para celebrar este tipo de contratos."

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 16 de marzo de 2016.

f.) Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL EXTRACTOS DE CONSULTAS FEBRERO 2016

FUSIÓN POR ABSORCIÓN- EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA

OF. PGE. N°: 04700 de 16-02-2016

CONSULTANTE: MANCOMUNIDAD CENTRO NORTE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

CONSULTA:

"¿Puede la Mancomunidad Centro Norte de la Provincia de Manabí absorber por el proceso de Fusión contemplado en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresa Pública (sic) a la Empresa Pública (sic) Mancomunada EMAARS-EP?"

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en aplicación del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, que determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y quienes actúen en virtud de una potestad estatal deben ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en atención a los términos de su consulta, se concluye que no es jurídicamente posible que una mancomunidad se fusione por absorción con una empresa pública mancomunada, en virtud de que la indicada norma no ha previsto una eventual fusión entre una empresa pública y otro tipo de entidad.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas y la aplicación de dichas normas a

los casos concretos, es de estricta responsabilidad de los funcionarios de la entidad consultante.

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA: SUSCRIPCIÓN

OF. PGE. N°: 04701 de 16-02-2016

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSULTA:

"¿Si una Empresa Pública, al conformar una alianza estratégica con una empresa pública estatal, perteneciente a la comunidad internacional, al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se encuentra facultada para estipular en el contrato de alianza, las condiciones específicas de contratación pública para el cumplimiento de su objetivo?"

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, se concluye que por disposición del numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aquellas empresas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y otros de similar naturaleza, están sujetas al régimen especial dispuesto por esa norma que permite que sea el convenio asociativo o el contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable; y en el caso de empresas constituidas con empresas pertenecientes a la Comunidad Internacional, la misma disposición legal les faculta para estipular en el documento de asociación, las condiciones específicas de contratación de bienes obras y servicios para el cumplimiento de su objetivo. Dichas condiciones son de responsabilidad de las autoridades de las empresas públicas suscriptoras del respectivo convenio de alianza estratégica, en acatamiento del marco constitucional y legal vigente.


El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de una norma jurídica, siendo responsabilidad exclusiva de las máximas autoridades de las empresas públicas determinar y autorizar los términos de la alianza que se pretende conformar, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales. No es competencia de la Procuraduría General del Estado la aprobación de las condiciones particulares que formen parte de los contratos de Alianza Estratégica.

TARIFAS DE USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OF. PGE. N°: 04562 de 04-02-2016

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.